

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

| Informe | |
|--|--|
| Número: | |
| | |
| Referencia: REG - EX-2020-61832648APN-DGD#MT | |
| De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-635-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerd obrante a Páginas 02/03 del documento N° IF-2020-61833727-APN-DGD#MT del expediente de referenci quedando registrado bajo el número 878/25 | |
| | |
| Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025,04.21 09:52:10 - 03:00 | |

ADHESION AL ACUERDO MARCO CIC UTICRA Y CONVENIO DE SUSPENSION 223 BIS LCT Entre FAZIO, LAIA y FAZIO, ESTEBAN S.H en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30-71178815-4 con por ESTEBAN FAZIO, 30-71178815-4 con domicilio en LANIN 78 C.A.B.A. representada en este acto por por ESTEBAN FAZIO.

DNI 20-26123550.0 DNI 20-26123559-6 en su carácter de SOCIO, y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por por la Calzado de la República Assassas en este acto por la Calzado de la República Assassas en este acto por la Calzado de la República Assassas en este acto por la Calzado de la República Assassas en este acto por la Calzado de la República Assassas en este acto por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República Assassas en este actor por la Calzado de la República de la Rep República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone Dall 4 con el U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín de Control de Co Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican con el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 , y 714/20) , se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo de 2020, rigiendo a la fecha hasta el 20 de setiembre de 2020.pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPO.-

Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de

60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 20 de setiembre de 2020 inclusive mediante el Dto. 624/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que con fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta para asegurar la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN y mediante RES. 862/20 MT por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto:

- Las partes se adhieren al Acuerdo Marco y Actas complementarias y acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Agosto de 2020 y hasta el día 30 de setiembre de 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón , Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como " a cuenta de futuro aumento" (bono solidario) .
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.
- 4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.

Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.

- 5) Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido, podrá ser convocado al establecimiento donde debe prestar servicios con la mayor antelación posible, a colapso del sistema informático del otorgante. El empleador deberá comunicar de manera o digitales disponibles) a cada trabajador convocado, los días y horarios de la convocatoria y a la Asociación Sindical la nómina de trabajadores convocados con idéntico detalle.
- 6) Todo trabajador que sufriere un accidente de trabajo, recibirá las remuneraciones que le hubieran correspondido en los días que no pudiera prestar servicio por todo el tiempo hasta su alta médica en un 100 %.
- 7) Todas las sumas abonadas durante el período de suspensión serán computables para el cálculo del SAC y de las vacaciones, y esos días serán considerados como laborados a tales
- 8) La 2ª cuota del SAC 2020 será abonada teniendo en cuenta el 50 % de la mejor remuneración del semestre sin ningún tipo de proporcionalidad.
- 9) No pueden ser incluídos en esta suspensión los trabajadores que realicen trabajo desde su lugar de aislamiento, teletrabajo o cualquier otra modalidad.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 01 de Septiembre de 2020

ASUSTIN AMICURE Secretand General U.T.I.G.R.A.

ESTERN FATIS DNI 2612355P

FIRMA TITULAR DE LA EMPRESA Y FIRMA SR AMICONE, AMBAS DIGITALES
ANEXO PERSONAL NOMINA MAS CUIT
ENVIAMOS POR MAIL A UTICRA (WALTER ALBORNOZ)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| BT / | |
|------|-------|
| NII. | mero: |
| 11u | mutu. |

Referencia: Dispo 635-25 Acu 878-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.